

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

#### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



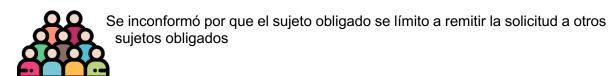
Se requirió al OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases de licitaciones realizadas en los últimos 5 años por fecha y número consecutivo; así como las de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones. Asimismo, requirió que su petición fuera atendida por la Secretaría de Obras, Seguridad Ciudadana, Metrobus, STC metro, transportes eléctricos, cablebus, Secretaría de la Contraloría y Finanzas o las seleccionadas fecha

#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes.

#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?





#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

 Si bien el sujeto obligado, a través de respuesta complementaria, subsanó la inconformidad relacionada con la información de licitaciones y adjudicación directa, este Instituto advirtió que no se pronunció respecto de las actas ordinarias y extraordinarias.





#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcione al particular la información relativa a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de la Alcaldía Benito Juárez, de los últimos 5 años, conforme a los previsto en las obligació de transparencia señalada en la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 092074021000186, requiriendo lo siguiente:

"

de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas fecha." (Sic)

A su solicitud adjunto la Resolución de este Instituto del Recurso de Revisión 1729/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

- II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio sin número, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que dio respuesta a la solicitud de información orientando a remitir su solicitud a los siguientes sujetos obligados:
  - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
  - Secretaría de Obras y Servicios
  - Secretaría de Seguridad Ciudadana



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

- Metrobús
- Sistema de Transporte Colectivo (Metro)
- Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
- Secretaría de Administración y Finanzas

Anexo a su repuesta el sujeto obligado, adjuntó el correo eletrónico con la notificación de la remisión de la solicitud a dichos sujetos obligados.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: "la alcaldía es una de las seleccionadas y deberá de cumplir con la resolución del INFODF adjunta, al igual de todos los entes a los que se les solicito toda la información y documentación solicitada." (sic)

- IV. Turno. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1869/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- **V. Admisión.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniere, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.
- **VI. Alegatos del sujeto obligado**. El veintitrés e noviembre de dos mil veintiuno, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación:
- A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0152/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas, en los términos siguientes:

"



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 26 de octubre 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1869/2021, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 09207421000186, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0151/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0655/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0655/2021 mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, por lo que se cumple en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión ya que hace referencia a un recurso de revisión emitido a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México y no a la Alcaldía Benito Juárez, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siquiente:

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión. " (sic)

B) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0151/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas, en los términos siguientes:

"

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074021000186, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1869/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

• Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0655/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se confirma la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, por lo que se cumple en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, y a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión ya que hace referencia a un recurso de revisión emitido a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México y no a la Alcaldía Benito Juárez, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcriben artículos señalados]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

MOTIVACION. Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables. Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: 1V.20.4.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (Sic)

C) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/655/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"

En atención a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/128/2021, del 17 de noviembre del presente, mediante el cual, solicita los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que se consideren necesarias para acreditar las manifestaciones respecto del recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP. 1869/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vinculado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074021000186.

Al respecto, el hoy recurrente en su solicitud primigenia solicitó la información que se cita a continuación:

#### [Se transcribe solicitud de información pública]

Cabe hacer mención que la solicitud de origen, hace referencia a un recurso de revisión emitido a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y no a la Alcaldía Benito Juárez, sin embargo, este ente Obligado actúa en apego a los principios dispuestos por el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entre ellos el de máxima publicidad.

Por lo anterior y con ánimo de coadyuvar con su petición, se le informa que esta Alcaldía en Benito Juárez, tiene publicado en el siguiente hipervínculo Transparencia 2021 — Artículo 121 | Alcaldía Benito Juárez (alcaldiabenitojuarez.gob.mx) el artículo 121 fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde podrá consultar los últimos cinco años respecto de las licitaciones de su interés.

De las manifestaciones antes expuestas, se solicita al H. Instituto de transparencia,



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia, tenga a bien **CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, toda vez que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedo demostrado con los argumentos vertidos en el presente..." (Sic)

VII. Cierre de instrucción. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

#### Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

**II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, entrega de información incompleta.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia.

Asimismo, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, pues si bien se emitió una respuesta en alcance, no se advierte que en la misma se atienda cabalmente lo peticionado por el particular, en razón de que el sujeto obligado informó que en su portal se encuentra publicadas sus obligaciones de transparencia correspondiente a al artículo 121 XXIX y XXX, correspondientes a Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; sin embargo, en relación a las actas ordinarias y extraordinarias, no se pronunció.

Por lo tanto, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA**. **Estudio de fondo**. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder al todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y número consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.

#### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por el particular resulta parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.

#### Razones de la decisión.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, que proporcionara todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.

En respuesta, la Coordinación de Buen de Gobierno, realizó una remisión vía correo electrónico a Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Metrobús, Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Secretaría de Administración y Finanzas.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por que la alcaldía es una de las seleccionadas y deberá de cumplir con la resolución del INFODF adjunta, al igual de todos los entes a los que se les solicito toda la información y documentación solicitada, por lo que encuadra en el artículo 234 fracción IV, la entrega de información incompleta.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con la primera parte de su solicitud relativa a solicitar a cada Órgano Interno de Control del poder ejecutivo local publicar en su portal la información solicitada, así tampoco externó inconformidad con la orientación realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante las diversas autoridades que refiere en su solicitud, ni con la entrega del directorio de sujetos obligados de la Ciudad de México, tomándose como **acto consentido**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

II, Agosto de 1995 Página: 291 Tesis: VI.2o. J/21 Jurisprudencia Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. En vía de alegatos, la Alcaldía Benito Juárez en respuesta complementaria, informó que en su página de internet se encuentra públicadas sus obligaciones de transparencia, donde podrá consultar los últimos cinco años respecto de las licitaciones de su interés, en el artículo 121 fracciones XXIX y XXX.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092074021000186, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>2</sup>.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

\_ \_ .

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. .



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

. . .

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

 Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando las personas solicitantes requieran cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte recurrente exhibió en su solicitud la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, cabe señalar lo siguiente:

Se decidió modificar la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General con el objeto siguiente: "Proporcione al particular la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de la Secretaría de la Contraloría General, de los últimos 5 años, conforme a los previsto en las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido por el particular ya se encuentra de forma electrónica, se deberá indicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley de la materia." (Sic)

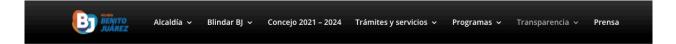
En conocimiento de lo anterior, es claro que la pretensión de la parte recurrente es acceder a las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases de licitaciones realizadas en los últimos 5 años, por fecha y numero consecutivo; así como las compras realizadas por adjudicación directa mayor a 5 millones. Bajo ese entendido es que el Sujeto Obligado le proporcionó dos ligas electrónicas, las cuales fueron consultadas por este instituto, acción de la cual se arribó a las siguientes conclusiones:



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 



#### Transparencia

IMPORTANTE.- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí

Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez

Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo

#### Artículo 121

- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico
- Artículo 122
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

#### Artículo 124

- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

#### Artículo 141

- Ver 2021
- Ver 2020

Artículo 142

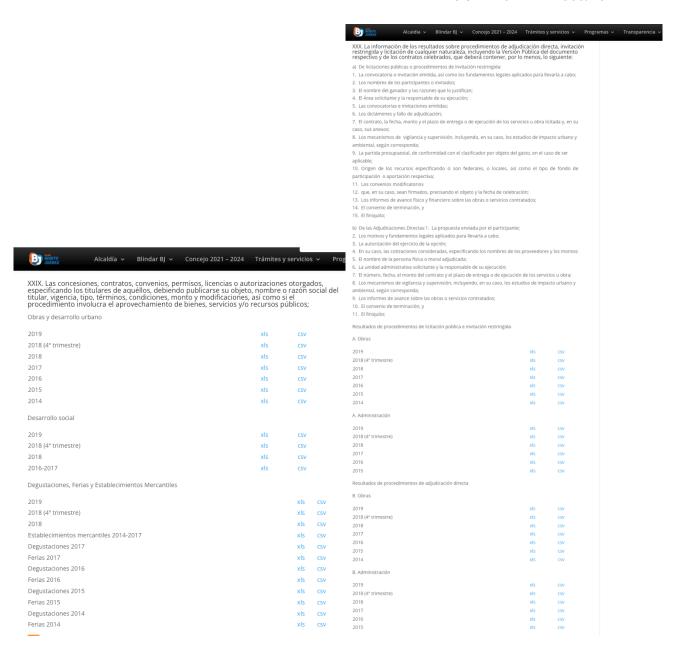
- Ver 2020
- Ver 2021



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

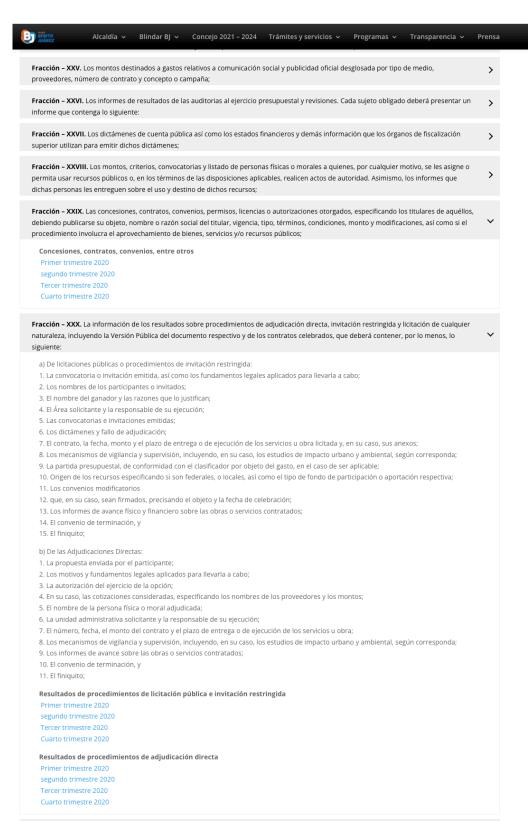




SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

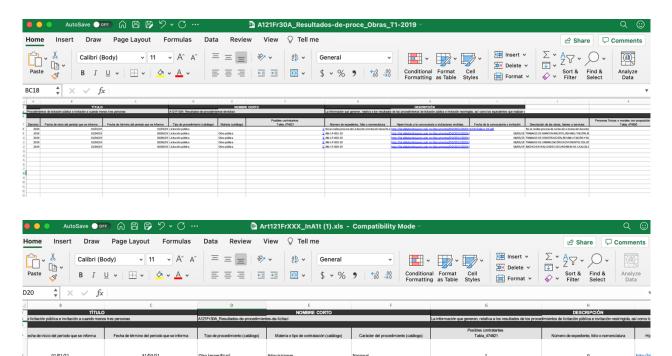




SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 



Como se observa, el Sujeto Obligado mantiene publicada información de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, resultando en información que abarca cinco años como lo solicitó la parte recurrente.

Por lo anterior, si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado realizó la remisión a otros sujetos obligados, en alegatos refiere la liga para acceder a la información publicada en su página de internet, con lo que se acredita que quedó atendido parte de lo solicitado, toda vez que, le proporcionó en el vínculo electrónico se localizan las invitaciones restringidas y otra en la que se localizan las adjudicaciones directas, correspondiente al artículo 121, fracción XXIX y XXX de la Ley de Transparencia.

En este punto, cabe destacar que en la entrega de las ligas electrónicas el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en el Criterio 04/21, ello al proporcionar las que remiten directamente a la información y de las cuales es fácil descargar los archivos publicados:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación del particular son las "actas ordinarias y extraordinarias" se advirtió que de la información solicitada la que se relaciona con lo ya ordenado Instituto en la resolución del recurso por este de INFOCDMX/RR.IP.1729/2020, son las "actas ordinarias y extraordinarias" relacionadas con las licitaciones de interés de la parte recurrente, información de la cual el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno y que se corresponde con la obligación de transparencia contenida en el artículo 121, fracción L, de la Ley de Transparencia cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

. . .

**L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

..."

En el presente caso, conforme a la respuesta complementaria proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, faltó que el sujeto obligado se pronunciara por las actas ordinarias y extraordinarias.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia,



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### **Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con lo anterior, queda demostrado el sujeto obligado tiene información respecto de las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, el **agravio** interpuesto por la parte recurrente se estima **parcialmente fundado**, pues en la entrega de ligas electrónicas el Sujeto Obligado cumplió con el Criterio 04/21, sin embargo, omitió atender lo relativo a las "actas ordinarias y extraordinarias" relacionadas con las adjudicaciones de interés.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

• Proporcione al particular la información relativa a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de la Alcaldía Benito Juárez, de los últimos 5 años, conforme a los previsto en las obligació de transparencia señalada en la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido por el particular ya se encuentra de forma electrónica, se deberá indicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO**: 092074021000186

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1869/2021** 

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

**FOLIO:** 092074021000186

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1869/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LRD/JFOR